

INFORME SECRETARIAL: Cali, marzo 25 del 2021. Paso a Despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado del recurso interpuesto dentro del proceso de reconvencción contra el auto que admitió la demanda por segunda vez, igualmente con contestación de la demanda de reconvencción. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 635
Radicación nro. 2020-00089-00

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No 244 del 08 de marzo de 2021, indicando que en estado del 26 de enero de los corrientes, se notificó la providencia No 0081 del 22 de enero de 2021, en la cual se admitió la demanda de reconvencción y se corrió traslado.

El día 09 de marzo del mismo año salió nuevamente por estado el auto 244 de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual el despacho realizó la misma actuación procesal del auto No 0081 del 22 de enero de 2021.

Por lo anterior solicita se revoque el auto No. 244 de fecha 08 de marzo del año 2021.

2. Verificada la actuación y en vista de que le asiste razón al impugnante, se revocará el auto No 244 del 08 de marzo de 2021, comoquiera que a través de providencia No 0081 del 22 de enero de 2021, el juzgado ya había admitido la demanda de reconvencción y le había impartido el respectivo trámite.

3. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390, 391, 392 y 625.

4. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** la Providencia impugnada, por lo que se revocará el auto N° 244 de fecha 08 de marzo del presente año, sígase adelante con la actuación.

- SEGUNDO: **CONVOCAR a AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día 14 de septiembre de 2021 a las 8:30 A.M.
- TERCERO: **DECRETAR el INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará por medio idóneo, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán presentarse en la fecha y hora indicada a la sala virtual.
- CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 392).
- QUINTO: **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que indiquen la dirección de correo electrónico de las partes, testigos y/o intervinientes en las que recibirán notificaciones personales para llevar a cabo la presente diligencia. (Decreto 806 de 2020).
- SEXTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes para el agendamiento y apoyo de la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df44d361c6963f66d9bab200b1c6f3e328fc1b89d55f58aaaf64c368fd00c680**

Documento generado en 13/05/2021 04:16:56 PM